

**ACUERDO NO. 006 DE 2023 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -SINTRAUNAD**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGULA EL COMITÉ SECCIONAL DEL
MUNICIPIO DE POPAYÁN**

LA ASAMBLEA GENERAL DE SINTRAUNAD

En ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial las previstas en el artículo 55 de la Ley 50 de 1990 que implementó el artículo 391-1 en el Código Sustantivo del Trabajo, el numeral 16 del artículo 15 y el artículo 33 del Estatuto de Sintraunad del 15 de noviembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que son fines de SINTRAUNAD defender y procurar la mejora continua de garantías laborales y sociales de todos los empleados (de carrera, provisionales y de libre nombramiento y remoción), trabajadores, contratistas de apoyo a la gestión y docentes ocasionales y de carrera (artículo 4 de los Estatutos).

Que el artículo 55 de la Ley 50 de 1990 que implementó el artículo 391-1 en el Código Sustantivo del Trabajo, estableció que los sindicatos podrán contemplar en sus Estatutos la posibilidad de crear Subdirectivas o Comités Seccionales.

Que el artículo 15, numeral 16 de los Estatutos de Sintraunad establece que la Asamblea General podrá: *“Crear mediante Acuerdo Comités Seccionales en aquellos municipios en donde existan más de doce (12) miembros y no exista Subdirectiva. En el mismo Acuerdo se deberán señalar las funciones y obligaciones de los miembros del Comité Seccional”*.

Que el artículo 35 de los Estatutos de Sintraunad establecen las funciones de los Comités seccionales, advirtiendo que tendrá las funciones que adicionalmente le designe el Acuerdo que crea el Comité.

Que, una vez revisados los registros de afiliados, se encontró que el municipio de **Popayán** cuenta con **21** afiliados, por lo que es factible la creación de un Comité Seccional en dicho lugar.

Que la Junta Directiva Nacional cuenta con la capacidad económica y logística para ubicar un Comité Seccional en el municipio de **Popayán**.

En mérito de lo expuesto la Asamblea General de Sintraunad:

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN. Créase un Comité Seccional de SINTRAUNAD en el municipio de **Popayán**, el cual se denominará Comité Seccional de **Popayán**.

PARÁGRAFO: El presente Comité Seccional existe desde la expedición de este acto, pero su inscripción en el Ministerio del Trabajo se realizará una vez se efectúe la primera Reunión de los afiliados, en donde se elija al director Principal y Suplente del Comité Seccional de **Popayán**.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS DE EXISTENCIA. El presente Comité existirá mientras permanezcan mínimamente 12 afiliados a SINTRAUNAD laborando en el municipio de **Popayán**, para la UNAD.

ARTÍCULO 3º. PERSONERÍA JURÍDICA. El Comité Seccional de **Popayán** no tiene personería jurídica propia y todas sus decisiones legales serán tomadas por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 4º. PATRIMONIO. El Comité Seccional de **Popayán** no tendrá patrimonio, pero podrá recibir emisiones de la Junta Directiva Nacional para que las administre y pueda llevar a cabo su gestión.

ARTÍCULO 5º. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SECCIONAL DE **POPAYÁN.** El Comité Seccional de **Popayán** estará compuesto por los afiliados a SINTRAUNAD que laboren en el municipio de **Popayán** para la UNAD. Cualquier traslado de municipio del afiliado adscrito al Comité Seccional de **Popayán**, deberá ser informado por este en forma inmediata a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 6º. REUNIÓN DEL COMITÉ SECCIONAL DE **Popayán.** Los integrantes del COMITÉ SECCIONAL se reunirán ordinariamente una vez al año o extraordinariamente cuando las condiciones lo ameriten, para tomar las siguientes decisiones:

1. Aprobar el orden del día
2. Aprobar el reglamento de debate
3. Elegir al director y suplente del Comité Seccional de **Popayán** para un periodo de 3 años.

4. Determinar la garantía que debe proporcionar el director del Comité Seccional de **Popayán**, para salvaguardar los recursos del sindicato que le sean girados de la Junta Directiva Nacional.
5. Aceptar la renuncia del director del Comité Seccional de **Popayán** y proveer el cargo vacante conforme al artículo 34 del Estatuto de Sintraunad.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL COMITÉ SECCIONAL DE POPAYÁN. Según lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto, serán funciones del director del Comité Seccional de **Popayán**:

1. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la asociación que se susciten en el municipio de **Popayán**.
2. Revisar y remitir mensualmente a la Junta Directiva Nacional las cuentas de las emisiones que haya realizado la misma Junta.
3. Velar porque los afiliados de la circunscripción cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les comprometen.
4. Proyectar para la Junta Directiva Nacional, las propuestas de los reglamentos internos del Sindicato.
5. Dar visto bueno a las solicitudes de exoneración provisional del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados de dicha circunscripción.
6. Informar mensualmente a la Junta Directiva Nacional, el número de afiliados del respectivo municipio.
7. Informar a la Junta Directiva Nacional cuando se presenten cambios o traslados de los integrantes del Comité Seccional.
8. Tramitar ante el inspector del trabajo de la zona los cambios que surjan en el Comité Seccional y que por Ley deban inscribirse.
9. Propender para que todos los funcionarios de la UNAD del municipio donde se encuentre el Comité Seccional de **Popayán**, se afilien a SINTRAUNAD.
10. Efectuar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la elección del director y del director suplente del Comité Seccional.
11. Organizar en el municipio todos los elementos necesarios y toda la logística para que los afiliados que se domicilian en la región puedan participar en la

Asamblea Nacional. Este deber se realizará articuladamente con la Junta Directiva Nacional.

12. Organizar y gestionar la convocatoria a elecciones del Comité Seccional. Salvo la primera vez que estará a cargo de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: Durante la ausencia temporal del director del Comité Seccional, estas funciones serán asumidas por el director Suplente.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DEL COMITÉ SECCIONAL. Para ser director del Comité Seccional se requiere:

1. Ser colombiano.
2. Ser afiliado a SINTRAUNAD por un tiempo no menor a 6 meses.
3. No haber sido sancionado sindicalmente por alguna causa consagrada en los estatutos durante los últimos tres años.
4. No estar sancionado por procesos disciplinarios en la UNAD.
5. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad a menos que haya sido por delitos culposos.
6. No estar afiliado a otra organización Sindical.

ARTÍCULO 9º. INCOMPATIBILIDADES. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional o de la Comisión Estatutaria de Reclamos es incompatible con la calidad de miembro del Comité Seccional. Los afiliados que se inscriban estando incurso en esta incompatibilidad podrán ser sancionados disciplinariamente por el sindicato. La incompatibilidad sólo se mantendrá mientras persista la calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional o de la Comisión Estatutaria de Reclamos.

ARTÍCULO 10º. ELECCIÓN DEL DIRECTOR DEL COMITÉ SECCIONAL. La elección del director se hará por votación secreta, por medio de votación directa. Quien ocupe el segundo puesto, ocupará el puesto de director Suplente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Junta Directiva Nacional establecerá por primera y única vez los términos de la convocatoria, la mecánica de la elección y el cronograma mediante Resolución. A partir de la segunda elección seccional el director del Comité Seccional se encargará de la organización de las elecciones.

ARTÍCULO 11º. FUERO SINDICAL. El director principal y el director suplente gozarán de fuero sindical en los términos del literal (C) del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 12º. PERMISO SINDICAL. El director principal y el director suplente tendrán derecho al permiso sindical; sin embargo, dichos miembros deberán gestionar por su cuenta, ante la Gerencia de Talento Humano de la UNAD, el permiso permanente para ejercer la actividad sindical.


ARTÍCULO 13º. El presente acuerdo fue aprobado en Asamblea Nacional en Bogotá D. C. a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA RODRÍGUEZ RUIZ

Presidente de la Asamblea Nacional de SINTRAUNAD



VICKY DEL ROSARIO AHUMADA DE LA ROSA

Secretario de la Asamblea Nacional de SINTRAUNAD